

RESOLUCIÓN N° 0167 14 ABR 2026

“Por medio de la cual la entidad se abstiene de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote uno (1), de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0223 del 5 de Agosto de 2020, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote uno (1), de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9.

Que JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA identificado con la C.C. No 79.244.372 actuando en calidad de Representante Legal Principal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, solicitó a Corpocesar renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0223 de fecha 5 de agosto de 2020, para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote uno (1), de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar. La solicitud de renovación se presentó dentro del término legal señalado en el artículo segundo de la resolución permisoria. Para el trámite se allegó la siguiente información básica:

1. Nuevo, “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas
3. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41749 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

Que tal y como quedó anotado, para el trámite administrativo ambiental se aportó (entre otros documentos), el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41749 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, correspondiente al predio denominado Lote uno (1) ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar. En virtud de lo observado en dicho certificado, el despacho considera que existe sobre dicho inmueble orden de suspensión de trámite administrativo ambiental. Lo anterior teniendo en cuenta que a la luz de lo establecido en la anotación No 013 del certificado de tradición y libertad, sobre el inmueble existe medida cautelar, admisión de solicitud de restitución de tierras, conforme a lo dispuesto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, mediante Auto No 038 del 26 de enero de 2023.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el auto que admita la solicitud deberá disponer (entre otros aspectos), **“La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación”.**

0167 14 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual la entidad se abstiene de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote uno (1), de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos.

----- 2
Que mediante resolución No 0460 del 12 de septiembre de 2024, CORPOCESAR desató impugnación presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, en contra de la Resolución No 0386 del 23 de julio de 2024, a través de la cual se decretó el desistimiento de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas de la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste, ubicada en el predio Lote Uno (1) de matrícula inmobiliaria No 196-41749, en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9. En la resolución en citas y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, CORPOCESAR se pronunció expresamente en torno a la suspensión judicial de la siguiente forma:

“El certificado de tradición y libertad acredita la vigencia del Auto Judicial No 038 del 26 de enero de 2023 mediante el cual se admite solicitud de restitución de tierras; Por mandato del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el auto que admita la solicitud deberá disponer (entre otros aspectos), la suspensión de los procesos administrativos; EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. solicitó modificación del permiso de emisiones atmosféricas; Dicha solicitud corresponde a un proceso administrativo ambiental de nuestra competencia; La usuaria le argumenta a esta entidad, que no existe suspensión general, “sino solamente sobre las áreas reclamadas en cada una de esos predios”, Para atender lo pedido, la corporación le requiere a la peticionaria que pruebe la veracidad de su dicho; La solicitante no demuestra que el Auto No 038 del 26 de enero de 2023, admitió solicitud y suspendió procesos administrativos solo para unas áreas específicas; Tampoco demuestra la usuaria cuáles son las coordenadas OFICIALES correspondientes a la solicitud de restitución de tierras y mucho menos acredita o prueba que el área objeto de la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas, se encuentra por fuera de las áreas objeto de reclamación”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”.

Que es deber legal de la Corporación, acatar y cumplir las decisiones judiciales.

Que la suspensión es la detención temporal del desarrollo del proceso, es su “reposo momentáneo”, dispuesta por el juez de oficio o a solicitud de parte, por alguna de las causas establecidas en la ley. En este caso y de conformidad con lo que se observa en la anotación No 013 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41749, correspondiente al predio Lote Uno (1) ubicado en jurisdicción del municipio de la Gloria Cesar, conforme a lo dispuesto en el Auto No 038 del 26 de enero de 2023 emanado del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA, existe medida cautelar, admisión de solicitud de restitución de tierras y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, el auto que admita la solicitud deberá disponer (entre otros aspectos), “La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación”. En el presente caso no procedería la suspensión porque no existe proceso en curso, lo procedente es abstenerse de iniciar la actuación. Ahora bien, considerando que la

0167 de **14 ABR 2026**

Continuación Resolución No **0167** de **14 ABR 2026** por medio de la cual la entidad se abstiene de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote uno (1), de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos.

-----³
 suspensión no es la medida final del proceso, el expediente se mantendrá abierto a fin de garantizar el derecho que le asiste a la empresa de adelantar la actuación si la situación jurídica se modifica.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental en torno a solicitud de renovación y modificación del permiso de emisiones atmosféricas, para la planta extractora de aceite crudo de palma, palmiste y torta de palmiste ubicada en el predio Lote uno (1), de matrícula inmobiliaria No 196-41749 en jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, presentada por EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9, acatando orden judicial de suspensión de procesos administrativos.

PARAGRAFO: El expediente CJA 164-2012 se mantiene abierto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA LA GLORIA S.A.S. con identificación tributaria No 900339803-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y-al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.**

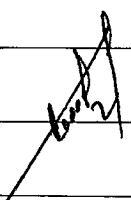
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía gubernativa por tratarse de un acto de ejecución para cumplimiento de lo dispuesto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA.**

Dada en Valledupar, a los **14 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 164-2012